



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 31 de julio de 2014 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, por el citado Texto Refundido y demás concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano, consistentes en la prestación de servicio de retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubieran aparcado, estacionado o abandonado el mismo en la vía pública, de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave para los demás usuarios de la vía pública.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta ordenanza, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificada.

IV. EXENCIONES

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación a la exacción de esta tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda, según la infracción cometida.

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Enganche y traslado del vehículo al depósito municipal			
Concepto	Tasa en día laborable diurno	Tasa en día laborable nocturno o día festivo diurno	Tasa en día festivo nocturno
Desplazamiento de grúa con anulación del servicio	18,50	25,00	31,50
Enganche de ciclos, motos y turismos de hasta 2.000 kg de carga útil	65,00	79,50	100,50
Enganche de furgonetas, todoterrenos y similares	77,50	104,50	132,00
Enganche de vehículos de doble eje o tonelaje de 2.000 a 3.500 kg de carga útil	97,00	134,00	165,50



Depósito y custodia del vehículo en el depósito municipal		
Concepto	Por cada hora	Por cada día
Ciclos, motos y turismos de hasta 2.000 kg de carga útil	0,50	21,50
Furgonetas, todoterrenos y similares	0,50	21,50
Vehículos de doble eje o tonelaje de 2.000 a 3.500 kg de carga útil	0,50	21,50

Se entiende por enganche de vehículo cuando éste se encuentra por completo encima de la plataforma de la grúa.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que rigen dicha jurisdicción desde la presente publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Seseña 15 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.º I.- 10898